semillas las de Requisitos

Clase de semilla	Pureza específica (mínimo)	Materia inerte (máximo)	Pureza varietal (mínimo)	Semillas otros cereales (máximo)	Semillas otras especies (méximo)	Germinación (mínimo)	Humedad (mâximo)	Semillas atacadas por carbón (máximo)	Semillas atacadas por tizón (máximo)
	1%	1%	1%	Gramos	Gramos	1%	1%	Gramos	Gramos
Semilla de prebase y de base Semilla certificada R-1 Semilla certificada R-2	88 86	ର ର ର	99,9 99,7 09,5	1/500 5/500 7/500	4/500 10/500 10/500	06 06	************************************	1/500 3/500 5/500	0/500 0/500 0/500

OBSERVACIONES

1.ª Semillas de otras especies.

El contenido máximo admitido de semillas de otras especies no cereales, en el caso de semilla de trigo, cebada y

8 octubre 1979

avena, es:
Semilla de rabaniza (Raphanus raphanistrum L.) o de neguillón (Agrostema githago L.): una en 500 gramos para la
semilla de prebase y de base y tres en 500 gramos para la
certificada R-1 ó R-2.

Semilla de avena loca o ballueca (avena fatua L.), avena esterilis L., avena Ludoviciana Dur., o cizaña (Lolium temulentum L.): cero semillas en 500 gramos para todas las ca-

tegorías.

tegorías.

La presencia de una semilla de avena fatua L., avena sterlis L., avena Ludoviciana Dur., o Lolium temulentum L., en una muestra de 500 gramos no se considerará impureza si, tomada una segunda muestra de igual peso, está totalmente exenta de estas semillas.

En el caso de semilla de arroz, el contenido máximo de semillas de otras especies es: semilla de Panicum sp., una semilla en 500 gramos de semilla de prebase y de base y tres semillas en 500 gramos de semilla certificada R-1 ó R-2.

2.2 Semillas de otras variedades distinguibles.

rojos en una muestra de 500 gramos será de dos para la semilla de prebase y de base y de cinco para la certificada R-1 y R-2.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

23875

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se autoriza a Em-presas periodisticas a depositar ejemplares de sus-cripción en determinadas oficinas de Correos.

El Servicio de Correos viene prestando una especial atención El Servicio de Correos viene prestando una especial atención a la prensa, que se concreta en el curso preferente de la misma, en la aplicación en su franqueo de unas tarifas especiales y en la posibilidad de concertar dicho franqueo abonando en metálico su importe. En línea con todo ello, esta Dirección General ha considerado conveniente aceptar ahora la colaboración de las Empresas periodisticas en alguna de las fases del tratamiento postal de los ejemplares de suscripción de la prensa diaria acogidos a franqueo concertado, permitiéndoles situarlos en determinadas oficinas de Correos con el fin de agilizar el sistema y anticipar su recepción.

Ahora hien, como dicha colaboración no sería posible en una

Ahora bien, como dicha colaboración no sería posible en una Anora bien, como dicha colaboración no seria posible en una aplicación estricta de las normas que regulan el depósito en Correos de envios de prensa en general, y de la acogida a franqueo concertado en particular, se hace preciso estar al espíritu de aquéllas, porque es evidente que lo que el legislador pretendía era garantizar en todo momento el control que la Administración Postal ha de ejercer sobre las publicaciones acogidas a este sistema peculiar de franqueo, y arbitrar las medidas necesarias para que dicho control pueda continuar realizándose con toda eficacia.

En su virtud y baciendo uso de la facultad que le confiere

En su virtud y haciendo uso de la facultad que le confiere la disposición final tercera del Reglamento de los Servicios de Correos, aprobado por Decreto 1653/1964, de 14 de mayo, esta

Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se faculta a las Empresas editoras de prensa diaria acogidas a concierto de franqueo para trasladar por sus propios medios a poblaciones que sean cabecera de partido judicial y tengan Estafeta de Correos, los ejemplares dirigidos a los suscriptores que residan en las mismas, en otras localidades de su demarcación rural o que sean transito de aquéllas.

Segundo.—A efectos del control que el Servicio postal ha de ejercer sobre esta clase de envios, los ejemplares en cuestión han de depositarse en las oficinas de Correos de las poblaciones indicadas, acompañados de una factura en la que figuren los siguientes datos:

Nombre del periódico.
Número del concierto de franqueo correspondiente.
Número de ejemplares depositados.
Peso de los mismos.

Fecha, y
 Firma de la persona encargada de efectuar el depósito.

Tercero.-Las oficinas de admisión comprobarán si los depósitos efectuados se corresponden con los datos de las facturas, haciendo los muestreos que juzguen convenientes y poniendo en conocimiento de la Administración Principal de que dependan y ésta de la Sección de Régimen Postal Interior de la Subdirección General de Correos, las inexactitudes advertidas.

Cuarto.—Las mencionadas facturas de depósito serán conservadas por las oficinas, que las remitirán a su Principal correspondiente el último día de cada mes natural, clasificadas por

periódicos.

periódicos.

Quinto.—Las Administraciones Principales, a la vista de las facturas recibidas de las oficinas de su demarcación y de las que correspondan a los depósitos efectuados en la de la capital de la provincia, confeccionarán un resumen anual por cada periódico, que refundirán en estadillos comprensivos de aquellos periódicos que tengan concertado su franqueo en una misma localidad, y remitirán dentro del mes de octubre de cada año natural a la oficina de Correos del domicilio del periódico.

Sexto.—Se hace notar a todas las oficinas afectadas por esta

disposición que del exacto cumplimiento de la misma depende la eficacia de la medida adoptada, a cuyo efecto dirigirán a la Subdirección General de Correos (Sección de Régimen Postal Interior) las consultas sobre las dudas que su aplicación les suscite.

Séptimo.—La presente disposición entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

o que comunico a: V.S.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—El Director general, Enrique Riverola Pelavo.

Sr. Subdirector general de Correos.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

IEFATURA DEL ESTADO

23876

REAL DECRETO 2311/1979, de 6 de octubre, por el que se dispone que durante la ausencia del Minis-tro de Agricultura se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas y Ur-

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Agricultura, don Jaime Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, don Jesús Sancho Rof.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos se-

tenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno. ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

23877

ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se nombra a aon José Poveda Diaz Letrado del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección Gene-ral de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En concurso de méritos anunciado por Orden de 2 de abril de 1979 para cubrir entre Registradores y Notarios tres plazas vacantes en el Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de acuerdo con la propuesta de V. I. e informe del Consejo Consultivo de esa Dirección General,

esa Dirección General,
Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 262 de la Ley Hipotecaria y 461 de su Reglamento, ha tenido a bien nombrar al Registrador de la Propiedad don José Poveda Díaz Letrado del referido Cuerpo, con las remuneraciones que resultan de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 492/1978 de 2 de marzo, y demás disposiciones concordantes. Tendrá, desde su ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de ese centro directivo, la asimilación a Notario, conforme a lo previsto en el artículo 263 de la Ley Hipotecaria y disposiciones concordantes.

Lo que digo a V I, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Isidoro Sánchez Ugena, Juez de Distrito. 23878

Ilmo Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, en relación con el artículo 41.1 apartado a) del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial de 28 de diciembre de 1967, Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por don Isidoro Sánchez Ugena, Juez de Distrito de Mondragón, ha acordado

declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo al que pertenece, en las condiciones que determina el referido artículo del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario,

Manuel Marin Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

23879

ORDEN de 24 de septiembre de 1979 por la que se nombra a don Laureano Estepa Moriana, Ins-pector Previncial de Juzgados de Distrito de Al-

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de la Inspección de Tribunales, de 11 de di-

ciembre de 1953, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provin-Este Ministerio na tenido a bien nombrar inspector provincial de Juzgados de Distrito de Almería a don Laureano Estepa Moriana, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de la citada capital, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña, con derecho al percibo del complemento establecido en el apartado c) del artículo 7.º del Decreto 1173/1972, de 27 de

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario,

Manuel Marin Arias

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de septiembre de 1979 por la que se aeclara jubilado forzoso por cumplir la edad reglamentaria a don Armando Torres Tena, Fiscal 23880

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artícu-lo 54, 1, del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Fiscales de

lo 54, 1, del Reglamento Organico del Cuerpo de Fiscales de Distrito,
Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Armando Torres Tena, Fiscal de Distrito de la Agrupación de Fiscalias de Tarancón-Huete-Belmonte, que cumplirá la edad reglamentaria el día 15 de octubre del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Mamín Arias

Manuel Marin Arias.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

23881

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se dispone que don José Luis Ayuso Gutiérrez, Médico Forense con aestino en el Juzgado de Instrucción número 17 de Madrid, pase destinado a la Forensia del Juzgado número 5 de la misma capital.

Accediendo a lo solicitado por el interesado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 10 de octubre de 1968,